



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dr. Eduardo Camaño  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29	ABR 2003
SEC:..... 16.29.03.01.82	

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº2.033-D-01 - Proyecto de Ley -Régimen destinado a fortalecer al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI). Modificaciones a la ley 24.481-t.o. 1.996- de régimen de patentes de invención y modelos de utilidad.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION



38

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL INPI

TÍTULO I

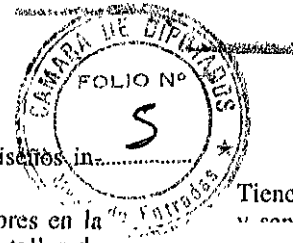
**Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

CAPÍTULO I

*Definición, naturaleza y funciones*

Artículo 1º – El INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial) es un organismo autárquico, descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio con funcionamiento en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio que se encuentra en la órbita del Ministerio de Economía.

Art. 2º – El INPI tiene a su cargo la realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, conforme a la legislación y convenios internacionales vigentes y es el instrumento de la política tecnológi-



ca en ese campo. El INPI realiza las siguientes funciones:

- a) Asegura la observancia de las leyes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad 24.481, modificada por ley 25.572. (texto ordenado en 1996) y las leyes 22.362, Marcas y Designaciones; 22.426, Transferencia de Tecnología y el decreto-ley 6.673/63. Patentes y marcas, modelo de diseño industrial y de todas las normas dictadas en consecuencia;
- b) Contrata el personal científico técnico y administrativo para llevar adelante sus funciones;
- c) Participa en la formación de recursos humanos especializados en las distintas disciplinas de la propiedad industrial;
- d) Compra y renueva equipos técnicos;
- e) Administra la totalidad de los fondos recaudados por el instituto en concepto de tasas y servicios que presta;
- JJ Celebra convenios con organismos públicos y privados (nacionales e internacionales) para la realización de tareas dentro de su ámbito;
- g) Eleva una memoria y balance anuales;
- h) Promueve mediante una labor sistemática y efectiva la solicitud de licencias sobre las patentes sujetas a la concesión de licencias obligatorias. El instituto publica periódicamente las patentes que se encuentren en esa situación;
- i) Lleva adelante en forma anual e indefectible el Premio Nacional a la Invención;
- j) Apoya a la Asociación de Inventores en la creación e implementación del Museo de la Invención;
- k) Incentiva y promueve el licenciamiento voluntario de patentes;
- l) Crea un tribunal arbitral para entender en conflictos por el otorgamiento de licencias obligatorias y la ratificación de patentes de pleno derecho;
- m) Asesora a empresas e inventores para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de las invenciones;
- n) Participa en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología argentina en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad;
- o) Edita los boletines de marcas y patentes; los libros de marcas, de patentes, de modelos

de utilidad, y de los modelos y diseños industriales;

- p) Apoya a la Asociación de Inventores en la creación y mantenimiento de un taller de pruebas;
- q) Cualquier otra función que la legislación vigente atribuye actualmente al INPI o las que en lo sucesivo le sean expresamente encomendadas en las materias propias de su competencia.

## CAPÍTULO II

### Administración y organización

Art. 3º - La administración del INPI está a cargo de:

- a) El Consejo de Dirección;
- b) El director del organismo;
- c) La Secretaría General;
- d) El Departamento de Patentes e Información Tecnológica;
- e) El Departamento de Marcas;
- f) El Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales;
- g) Sindicatura.

Art. 4º - El Consejo de Dirección es el órgano superior de gobierno del INPI funciona como cuerpo colegiado y tiene las más amplias funciones de dirección y control de gestión del organismo. El consejo está presidido por el subsecretario de Industria.

Art. 5º - Facultades del Consejo de Dirección:

- a) Define la política del organismo y establece las directrices de su actuación;
- b) Aprueba la gestión del director del instituto;
- c) Conoce el funcionamiento del INTI, por medio de las informes que rinda periódicamente el director;
- d) Aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, así como también la liquidación anual del mismo;
- e) Aprueba la memoria anual del organismo;
- f) Delibera y adopta acuerdos sobre los asuntos, que por su naturaleza e importancia son sometidos a su conocimiento;
- g) Posee todas las funciones que son inherentes a su condición de órgano supremo del instituto.

El Consejo de Dirección se reúne como mínimo una vez al año y todas las veces que sea convocado por su presidente.

Art. 6º - El director del INPI ejecuta la política y las directivas emanadas del Consejo de Dirección y ejerce la jefatura de los servicios correspondientes.



Tiene categoría de director general y es nombrado y separado de su cargo por decreto a propuesta de la Subsecretaría de Industria.

Art. 7º - La Secretaría General, con nivel equivalente al de Subdirección General, es el órgano del INPI que tiene a su cargo los servicios de carácter general y administrativo del Instituto. El titular de la Secretaría General reemplaza temporalmente al director del instituto en caso de ausencia vacante o enfermedad.

Art. 8º - El Departamento de Patentes e Información Tecnológica con nivel de Subdirección General tiene a su cargo las actuaciones administrativas encaminadas al reconocimiento y mantenimiento de la protección registral de las patentes de invención, topografías de productos semiconductores, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales y artísticos. Además le compete difundir la información tecnológica contenida en los documentos de patentes entre las empresas interesadas, organismo de investigación y cualquier otra entidad para coadyuvar a la innovación tecnológica.

Art. 9º - El Departamento de Mercas con nivel orgánico de Subdirección General tiene a su cargo las actuaciones administrativas conducentes al reconocimiento y mantenimiento de la protección registral de las marcas nacionales e internacionales, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.

Art. 10. - El Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, con nivel orgánico de Subdirección General, tiene a su cargo el apoyo jurídico al director del instituto, así como el desarrollo de las relaciones internacionales en materia de propiedad industrial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 11. - La Sindicatura tiene a su cargo la fiscalización y control de los actos de todos los órganos que componen el instituto. Es ejercida por un síndico titular y uno suplente designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Auditoría General de la Nación.

**CAPÍTULO III**  
**Recursos y patrimonio**

Art. 12. - El patrimonio del Instituto se integra con:

- a) Los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que perciba como retribución por servicios adicionales que preste;
- b) Contribuciones, subsidios, legados y donaciones aportadas por entidades públicas o privadas nacionales como internacionales;
- c) La suma que el Congreso le fije en el presupuesto anual;

- d) Los ingresos procedentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- e) Cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que le pueda ser atribuido.

**TÍTULO II**

**Artículos complementarios a la ley 24.481 (texto ordenado por decreto 260/96)**

**CAPÍTULO I**

**Concesión de la patente**

Art. 13. - Cualquier persona puede formular observaciones debidamente razonadas y documentadas a la patente de invención concedida, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la concesión en el boletín que edita el INPI.

Art. 14. - En caso de que surjan objeciones post-patentamiento, interviene el Tribunal Arbitral del INPI, quien luego de analizar exhaustivamente la documentación presentada para objetar la concesión de la patente, da traslado al titular de la misma para que en un plazo de treinta (30) días efectúe el descargo. Una vez recibido el descargo con la documentación correspondiente, el Tribunal Arbitral dispone de un plazo de treinta (30) días, para citar a las partes a una audiencia donde se resuelve el caso.

**CAPÍTULO II**

**Licenciamiento voluntario**

Art. 15. - Si el titular de la patente de invención solicita su inclusión en el Registro de Patentes Abiertas a Licenciamiento Voluntario, se reduce a la mitad el importe de las tasas anuales que devengue la patente después de recibida la solicitud. Una licencia obtenida conforme a lo dispuesto en el presente artículo se considera que es una licencia contractual.

Una vez presentado el ofrecimiento de licencias no se admite ninguna solicitud de una licencia exclusiva en el registro de patentes, a menos que se retire o se considere retirado el ofrecimiento.

Art. 16. - El solicitante de licencia está autorizado para utilizar la invención en la forma indicada por él, siete (7) días después de la fecha de la notificación remitida por el INPI.

A falta de acuerdo entre las partes, el instituto, a petición escrita de cualquiera de ellas, y previa audiencia con las partes, fija el importe adecuado de la compensación que tenga que pagar el licenciatario, o la modifica si han acaecido o se han conocido hechos que demuestren que el importe establecido es manifiestamente inadecuado.



### CAPÍTULO III

#### *Procedimiento de conceción de licencias obligatorias*

Art. 17. — Una vez presentada la solicitud de arbitraje, el INPI debe resolver sobre la aceptación del arbitraje en el plazo improrrogable de treinta (30) días.

El INPI debe aceptar el arbitraje cuando la solicitud del interesado con los documentos que la acompañen, y de las averiguaciones realizadas por el propio instituto, resulten indicios razonables de que concurren circunstancias que pueden dar lugar al otorgamiento de licencias obligatorias sobre la patente, de la solvencia del solicitante y de que éste puede llegar a disponer de los medios necesarios para llevar a cabo una explotación seria de la invención patentada.

El INPI debe notificar su resolución al interesado y al titular de la patente, dando simultáneamente traslado a este último de la copia de la solicitud de arbitraje.

Art. 18. — Cuando como consecuencia del arbitraje realizado por el INPI, las partes acuerden suscribir una licencia sobre la patente, pueden solicitar que no se admitan solicitudes de licencias obligatorias sobre dicha patente durante el plazo necesario para que el licenciatarlo comience su explotación. En ningún caso ese plazo puede ser superior a un año.

El INPI puede revocar la suspensión de admisión de solicitudes de licencias obligatorias si comprueba que incurrió en error grave al valorar las circunstancias que justificaron su resolución o que los interesados no desarrollan una actividad seria y continuada dirigida a iniciar la explotación en la fecha prevista.

En el caso de que el licenciatarlo no inicie la explotación en la fecha prevista, el INPI impondrá a los interesados una multa cuyo monto se calcula en base a las regalías pactadas en el contrato de conceción de la licencia y que abarca el plazo de duración de la suspensión.

Art. 19. — Transcurridos los plazos previstos en los artículos 42 y 43 de la ley 24.481 (texto ordenado por el decreto 260/96), si el titular de la patente no ha aceptado someter el conflicto a resolución del Tribunal Arbitral, luego de transcurridos sesenta (60) días desde que se le comunicara esta posibilidad, el interesado puede solicitar al INPI la conceción de una licencia obligatoria sobre la patente.

Art. 20. — Presentada la solicitud de licencia obligatoria, el INPI inicia el trámite correspondiente, dando traslado de la copia de la solicitud con los documentos que la acompañan al titular de la patente, a fin de que conteste en el plazo de treinta (30) días.

Art. 21. — Una vez recibida la contestación del titular de la patente, el INPI da traslado de la misma a la otra parte y resuelve en el plazo improrrogable de treinta (30) días concediendo o denegando la licencia obligatoria. Si el titular de la patente no contestara dentro del plazo que establece el artículo 20, el INPI procede inmediatamente a la conceción de la licencia.

Art. 22. — Las licencias obligatorias no son exclusivas, salvo por pedido fundamentado de las partes según lo establecido en el artículo 18, y cuando la exclusividad no contravenga la finalidad perseguida al someter la patente a la conceción de licencias obligatorias y sea indispensable para que la explotación del invento patentado pueda ser rentable.

### TÍTULO III

#### **Modificaciones a la ley 24.481 (texto ordenado por decreto 260/96) Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad**

Art. 23. — Sustitúyese en los artículos 12, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 67, 69 y 70 de la ley 24.481 (texto ordenado por decreto 260/96) y en los artículos 4º, 10, 24, 29 y 70 del decreto 260196 reglamentario de la ley 24.481 la expresión "Administración Nacional de Patentes", por la siguiente "Departamento de Patentes e Información Tecnológica".

Art. 24. — Sustitúyanse los párrafos tercero y cuarto del artículo 43 de la ley 24.481 (texto ordenado por decreto 260/96) por los siguientes:

Antes de solicitar una licencia obligatoria el interesado puede pedir el arbitraje del INPI para la consecución de una licencia contractual sobre la misma patente.

La solicitud de arbitraje está sujeta al pago de una tasa y debe contener lo siguiente:

- a) La identificación completa del solicitante;
- b) La patente a la que se refiere la solicitud, así como la identificación del titular de la misma;
- c) Las circunstancias que concurren en el caso y que pueden justificar la conceción de licencias obligatorias;
- d) El ámbito de la licencia que se pretende obtener y las razones en que se apoya esa pretensión;
- e) Los datos que permitan juzgar sobre la posibilidad de que el solicitante lleve a cabo una explotación real y efectiva de la invención patentada y que ofrezca las garantías que razonablemente pueda exigir el titular de la patente para conceder una licencia.

La solicitud de arbitraje debe acompañarse necesariamente de:

- a) Los documentos que justifiquen lo alegado por el solicitante;
- b) El documento acreditante de la constitución de una fianza cuyo monto se fijará reglamentariamente y que sirva para hacer frente a los gastos de procedimiento que puedan ser imputadas al solicitante;
- c) Una copia literal de la solicitud y de los documentos presentados en ella.

Art. 25. -- Se deroga el inciso h) del artículo 47 correspondiente al título II De las Patentes de Invención. capítulo VII otros usos Si" Autorización del Titular, de la ley 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (texto ordenado por el decreto 260/96).

Art. 26. -- Se deroga el título VII De Organización del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95) de la ley 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (texto ordenado por el decreto 260/96).

Art. 27. -- Se deroga el segundo párrafo del artículo 42, del decreto 260/96 reglamentario de la ley 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (texto ordenado por el decreto 260/96).

Art. 28. -- Sustitúyese en los artículos 10, 24 y 30 del decreto 260/96, reglamentario de la ley 24.481 (texto ordenado por el decreto 260/96) la denominación "Comisario de patentes", por la siguiente "Jefe del Departamento de Patentes e Información Tecnológica".

#### TITULO IV

##### Disposiciones finales y transitorias

Art. 29. -Dentro del plazo máximo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, el INPI debe resolver todos los trámites atrasados ya sean de solicitud de patentes, registro de modelos de utilidad, como la publicación y el otorgamiento de títulos a las ya concedidas.

Art. 30. -Dentro del plazo de un año de la entrada en vigencia de la presente ley, el INPI debe proceder a su reorganización, para lo cual se debe efectuar lo siguiente:

- a) Recategorización del personal existente para determinar según desempeño y profesión una justa remuneración. Se toma como parámetros las funciones específicas, antigüedad en el cargo, profesión y título;
- b) Llamar a concurso para aumentar considerablemente el número de personal científico técnico necesario para imprimirle una nueva dinámica al instituto.

Art. 31. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor T. Polino. -- Alfredo Bravo. --  
María A. González. -- Jorge Rivas. --  
Oscar R. González. -- Elisa M. Carrió.  
-- Alfredo H. Villalba.*